



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2022 - Las Malvinas son argentinas

### **Declaración H. Consejo Directivo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-00412563- -UNC-ME#FFYH

---

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, POR UNANIMIDAD Y SOBRE TABLAS, EN SESIÓN DEL DÍA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS

DECLARA:

Su adhesión a la carta presentada a la Dra. Julissa Mantilla Falcón, Presidenta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, haciendo saber la preocupación de un grupo de académicos/as y referentes sociales ante la situación de violencia y constante vulneración de los derechos humanos al ambiente sano por parte del Estado Argentino, hacia la población de Andalgalá, provincia de Catamarca.

En la carta se señala que, desde hace más de 20 años, la población andalgalense se encuentra defendiendo el agua y el ambiente frente a la empresa Yamana Gold, la cual a través de su filial en la República Argentina -empresa minera Agua Rica- pretende llevar adelante la exploración y la explotación del yacimiento minero de igual nombre [1].

La población de dicha localidad está conformada por integrantes del Pueblo Indígena Diaguita Calchaquí [2] y población no indígena. Geográficamente el lugar se ubica en el valle sur de las Sierras de Aconquija, en la precordillera. Este cordón montañoso se encuentra cubierto de glaciares y ambiente periglacial [3], y de él nace la cuenca del río Andalgalá que sustenta la vida en la zona. Sobre este ecosistema, y a escasos 17 kilómetros de la plaza principal del pueblo, se halla el yacimiento minero Agua Rica. Esta empresa viola, en primer lugar, la Ley 26.639 de la Nación Argentina, más conocida como Ley de Protección de Glaciares [4], al realizar actividades de exploración en glaciares y ambiente periglacial, tal como se confirma en los Estudios de Impacto Ambiental presentados por dicha empresa. Es importante resaltar que estos ambientes constituyen ecosistemas muy frágiles y que, ante la crisis climática global, reciben una protección especial. De allí la importancia de la defensa que llevan adelante los y las andalgalenses.

Estos vecinos y vecinas, organizados a través de la Asamblea El Algarrobo, han articulado estrategias de resistencia y vías de reclamos judiciales y sociales [5] tendientes a la defensa del ambiente. No obstante, el Estado Argentino y la empresa minera no tienen en cuenta estos reclamos y se empeñan en realizar las actividades mineras y en autorizar la exploración avanzada del mencionado yacimiento, violando así sistemáticamente la normativa ambiental [6].

Como consecuencia de la férrea defensa de los derechos ambientales y territoriales, atribuibles también a los derechos de los pueblos indígenas [7], muchos vecinos y vecinas han sido criminalizados, apresados ilegalmente y han sido víctimas de violencia estatal a través de tortura [8], tal como ha sido denunciado en la justicia [9] y ante el Comité contra la Tortura de la Argentina. Por ejemplo, entre el 12 y el 26 de abril de 2021, la fiscal subrogante de Andalgalá, Soledad Rodríguez, ordenó allanamientos en más de una docena de casas de los vecinos del pueblo. Durante los mismos se detuvieron a 12 personas que estuvieron privadas de su libertad por 14 días, siendo víctimas

de tratos crueles e inhumanos, hechos que se denunciaron ante la justicia de la Provincia de Catamarca y la causa está sin actividad investigativa desde finales del año pasado. Además, se le ha iniciado una causa a 5 vecinas por protestar en la puerta de la empresa minera Agua Rica en Andalgalá [10]. Dichas causas judiciales son iniciadas por la empresa minera contra los vecinos y vecinas de la localidad mencionada.

Asimismo, en fecha 03 de mayo del 2022, la policía de la provincia reprimió ferozmente a la población del distrito de Choya, como consecuencia de una protesta que estaban realizando un grupo de ambientalistas en el camino por donde pasan los camiones y camionetas de la empresa para llegar al yacimiento Agua Rica [11]. También en fecha 19 de mayo la policía de la provincia reprimió el acampe que se encuentra a 4000 metros sobre el nivel del mar, impidiendo que quienes se encontraban acampando pudiesen manifestarse ante el paso de los camiones con combustible y trabajadores que iban hacia el yacimiento minero mencionado [12], hecho que dio origen a la presentación de la medida cautelar de referencia.

Y además de todo esto, en el día de ayer, 30 de mayo del 2022, el fiscal de Andalgalá Martín Camps, tomó declaración indagatoria a 6 personas y decidió dejar en calidad de detenidas a 2 de ellas, Aldo Flores y Enzo Brizuela, por desobediencia judicial y supuestas amenazas. En este momento, Aldo Flores, que es mayor de setenta años, se encuentra incomunicado en el Hospital Zonal, debido a una descompensación cardíaca sufrida en medio de su declaración, y Enzo Brizuela, que también está con problemas de salud, se encuentra alojado en la comisaría departamental Andalgalá, con el agravante de que ha decidido iniciar una huelga de hambre, sin tomar agua ni medicamentos, mientras se sostengan estas medidas persecutorias [13].

En Argentina, organismos de Derechos Humanos [14] consideran que este caso es un ejemplo de lo que pasa en América Latina respecto del modelo económico extractivo, que viola sistemáticamente el derecho que tienen las comunidades a participar en la toma de decisión de los asuntos públicos ambientales, para la población no indígenas, y la consulta Previa Libre e Informada, para los Pueblos Indígenas y particularmente el Pueblo Diaguita. Se padece constantemente la amenaza y menoscabo del derecho al ambiente sano, a la salud y a la vida, además de agravar las consecuencias del cambio climático, por parte de las empresas transnacionales y los Estados que no ejercen el debido control sobre estas empresas.

Es por todo esto que el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades se suma a la solicitud a la Comisión para tomar intervención en este conflicto y obligar a la empresa Yamana Gold a que respete las normas ambientales y cumpla la prohibición que dispone la ley argentina de presupuestos mínimos de preservación de los glaciares y ambientes periglaciares. Además de ello, y en atención a la gravedad de la crisis climática, es fundamental que se actúe con celeridad a fin de preservar estos ecosistemas tan frágiles y que son los que proveen de agua a la población de Andalgalá, tanto para consumo humano como para las actividades agroecológicas que se desarrollan en dicho pueblo. En ese sentido, este Cuerpo Colegiado se suma también a instar al Estado Argentino a que proteja efectivamente el trabajo que realizan los defensores y defensoras del ambiente como los son los Sres. Brizuela y Flores.

[1] Publicación de la empresa minera Yamana Gold <https://www.yamana.com/investors/news/news-details/2016/Yamana-Gold-Clarifies-Information-Relating-To-Certain-Interests-In-Catamarca-Province-In-Arentina/default.aspx> y Comunidad de prensa de la empresa Yamana Gold donde anuncia la integración de los yacimientos mineros Bajo La Alumbrera y Agua Rica de fecha 30 de mayo de 2019. <https://www.prnewswire.com/news-releases/yamana-gold-glencore-and-goldcorp-enter-into-an-agreement-for-the-integration-of-agua-rica-and-alumbrera-300808997.html>

[2] <https://pueblosindigenas.es/de-argentina/pueblo-diaguita/> y <https://historiaybiografias.com/aborigen1/>

[3] Se ha demostrado científicamente, mediante informes de organismos del Estado Argentino, como ser el realizado por el Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR) en el año 2014 <https://drive.google.com/file/d/1Lb5RNuZAsTfNI5mZ0s1seSF8LYwKpXcV/view?usp=sharing> y el realizado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) en el año 2018. [http://www.glaciaresargentinos.gob.ar/wp-content/uploads/provincias/Catamarca/docs/informes/informe\\_final\\_andalgala\\_APN\\_25-04-2018.pdf](http://www.glaciaresargentinos.gob.ar/wp-content/uploads/provincias/Catamarca/docs/informes/informe_final_andalgala_APN_25-04-2018.pdf) y [http://www.glaciaresargentinos.gob.ar/wp-content/uploads/provincias/Catamarca/docs/mapas/mapa\\_final\\_andalgala\\_APN\\_30-04-2018.pdf](http://www.glaciaresargentinos.gob.ar/wp-content/uploads/provincias/Catamarca/docs/mapas/mapa_final_andalgala_APN_30-04-2018.pdf). Pero además se han realizado otros estudios científicos entre los que se encuentran el Informe de Impacto en Glaciares de Roca y Ambientes Periglaciares de los Proyectos Mineros Filo Colorado y Agua Rica, CEDHA (Centro de Estudios Humanos y Ambiente). El Concejo Deliberante de la Ciudad de Andalgalá ha dictado una Declaración de Interés Municipal mediante la Declaración CD 03/2011 al informe emitido por la ONG Centro de Derechos Humanos y Ambiente (CEDHA) <https://exactasbienescomunes.files.wordpress.com/2012/02/glaciares-aconquijs.pdf>. Además la empresa

Minera Agua Rica ha incorporado al expediente administrativo 1112-2019 del Ministerio de Minería en donde tramita la Evaluación de Impacto Ambiental un Informe de Geomorfología con énfasis en el Estudio de Crioformas -área del Proyecto de Exploración Minera Agua Rica, Andalgalá, Catamarca, elaborado por la consultora Mountain Pass en el que reconoce la existencia de glaciares y ambiente periglacial en la Cuenca del Río Andalgalá [https://drive.google.com/file/d/1wyPpLOiWLJjEmB\\_7G9x5c7cd\\_7IijPbb/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1wyPpLOiWLJjEmB_7G9x5c7cd_7IijPbb/view?usp=sharing)

[4] Ley 26.639 Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial. En su art. 6 dispone: *Actividades prohibidas*. En los glaciares quedan prohibidas las actividades que puedan afectar su condición natural o las funciones señaladas en el artículo 1º, las que impliquen su destrucción o traslado o interfieran en su avance, en particular las siguientes: a) La liberación, dispersión o disposición de sustancias o elementos contaminantes, productos químicos o residuos de cualquier naturaleza o volumen. Se incluyen en dicha restricción aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial; b) La construcción de obras de arquitectura o infraestructura con excepción de aquellas necesarias para la investigación científica y las prevenciones de riesgos; c) La exploración y explotación minera e hidrocarburífera. Se incluyen en dicha restricción aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial; d) La instalación de industrias o desarrollo de obras o actividades industriales. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/170000-174999/174117/norma.htm>

[5] Comunicado de prensa de la Asamblea El Algarrobo de fecha 25 de septiembre del 2021 [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=3137523523142660&id=1621194568108904&sfnsn=scwspwa](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3137523523142660&id=1621194568108904&sfnsn=scwspwa) y Katz M, Chayle, A, Fernández, D, Figueroa, J, Martínez S y Morra, S (2021) “Cuando la autodeterminación del pueblo deja de ser una utopía. La experiencia de Andalgalá” en el 4to Cuaderno Ofensiva Megaminera y Resistencias de los Pueblos: del Mendozazo a las luchas en Chubut, Andalgalá y San Juan, de la Revista Tricontinental del Instituto Tricontinental de Investigación Social. Buenos Aires

[6] Ley 25.675, Ley General del Ambiente art. 4 principios de la Política Ambiental, art. 16 al 18 acceso a la información ambiental y art. 19 al 21 participación ciudadana y ley 27.566, Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe arts. 3, 5, 6, 7, 8 y 9.

[7] Artículo 29 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas: 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación. 2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado. 3. Los Estados también adoptarán medidas eficaces para asegurar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.

[8] Katz M, Chayle, A, Fernández, D, Figueroa, J, Martínez S y Morra, S (2021) “Cuando la autodeterminación del pueblo deja de ser una utopía. La experiencia de Andalgalá” en el 4to Cuaderno Ofensiva Megaminera y Resistencias de los Pueblos: del Mendozazo a las luchas en Chubut, Andalgalá y San Juan, de la Revista Tricontinental del Instituto Tricontinental de Investigación Social. Buenos Aires.

[9] <https://www.facebook.com/asamblea.elalgarrobo/posts/3170909489804063>

[10] <https://www.facebook.com/asamblea.elalgarrobo/posts/3145387359022943>  
<https://www.facebook.com/asamblea.elalgarrobo/videos/234171528682855/>

[11] <https://www.pagina12.com.ar/419374-represion-y-cruce-entre-policias-y-ambientalistas-dejo-vario-y>  
<https://noalamina.org/argentina/catamarca/item/45925-choya-cinismo-y-represion>

[12] <https://argentina.indymedia.org/2022/05/19/catamarca-represion-contra-vecinas-y-vecinos-de-choya/>

[13] <https://www.facebook.com/1621194568108904/posts/3318844038343940/> y  
<https://www.facebook.com/enzo.brizuela.3701/posts/2295466870607625>

[14] Tal como lo entiende el Servicio Paz y Justicia -SERPAJ- expresado ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en el Diálogo interactivo con el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=4698375353519904&id=787306737960138](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=4698375353519904&id=787306737960138)

